

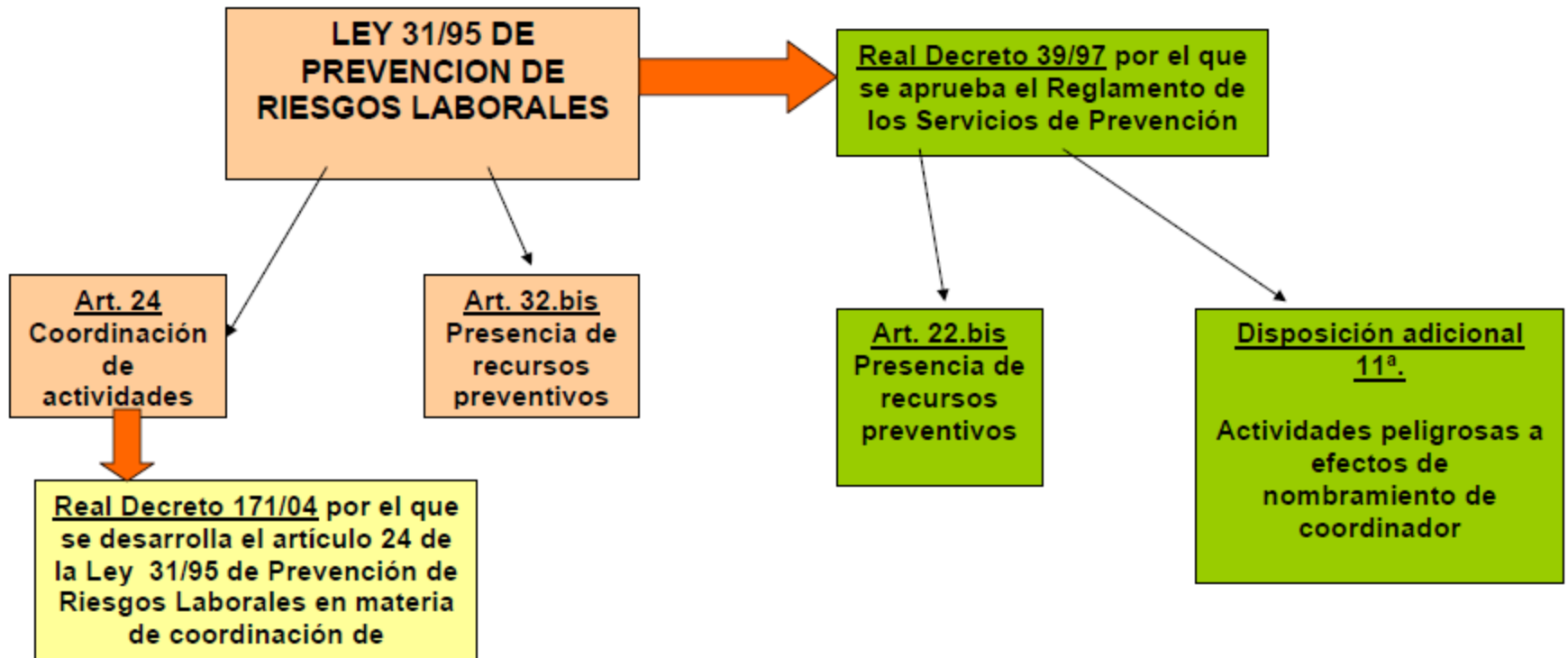
“Concurrencia de sujetos y responsabilidades legales en materia de prevención de riesgos laborales”

III Jornada Prevención Riesgos Laborales

Fedeport

Noviembre 2013

LEGISLACION APLICABLE EN RELACION CON LA COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES



**FIGURAS QUE SE PUEDEN DAR EN UNA SITUACION DE
CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN
MISMO CENTRO
(R.D. 171/04)**

**RD 171/04
Desarrollo del art. 24
De la Ley 31/95 de
Prevención de Riesgos
Laborales**

EMPRESARIO CONCURRENTE

Mis trabajadores desarrollan actividades junto a trabajadores de otras empresas y compartimos instalaciones en un mismo Centro de trabajo

EMPRESARIO TITULAR

Puedo disponer del centro a efectos de su mantenimiento, conservación, etc. Puedo controlar el estado del centro y adoptar las medidas oportunas para subsanar las posibles deficiencias.

EMPRESARIO PRINCIPAL

Existen empresas en contratadas por mí y realizando servicios propios de mi actividad como empresa.

1. Introducción.

- Concepto.
- Idea subyacente: vínculos inter-empresariales que suponen la prestación de servicios de los trabajadores de una empresa para otra/s empresa/s.
- Justifica aparición de interés para el ordenamiento jurídico-laboral.

-
- Origen: estrategias de descentralización productiva.
 - Tolerancia de estas prácticas en las normas laborales y en los criterios interpretativos que las integran.
 - Problemas en Seguridad y Salud laboral.
 - Concurrencia de varios empresarios beneficiarios de la prestación de ese único servicio.

-
- Vid. artículo 17 Convenio 155 OIT ó artículo 6.4º de la Directiva 89/391/CEE.
 - Estas normas inspiran artículo 24 LPRL.
 - Finalidad legislador: eficacia de la prevención antes que la responsabilización a posteriori por la verificación de un riesgo profesional. Exige extender la política preventiva allá donde sea necesaria.

-
- El artículo 24 LPRL trasciende del clásico, de las contratas.
 - Hay más supuestos, y además categoriza dentro de las contratas.
 - Dos grandes temas; a saber: las obligaciones de colaboración inter-empresarial por la mera existencia de un lugar de trabajo común (en general, contratas ordinarias –artículo 24 apartados 1º y 2º LPRL-); y las contratas especialmente reguladas en la LPRL (sobre todo, pero no sólo, las de propia actividad –artículo 24 apartados 3º y 4º LPRL-).

**I. Las relaciones inter-empresariales
definidas meramente por el lugar de
trabajo: las contratas ordinarias.**

2. Delimitación del supuesto.

- REGULADAS EN APARTADOS 1º Y 2º ARTICULO 24. NOVEDAD RELEVANTE EN LA LPRL.
- ANTES SOLO REGULADA COORDINACION SUPUESTO DE CONTRATAS, EN PARTICULAR, LAS CONTRATAS DE PROPIA ACTIVIDAD.
- AHORA, SE INCLUYE EL SUPUESTO DE COORDINACION CON CONTRATAS ORDINARIAS.

2.1. Elemento esencial del supuesto: el “mismo centro de trabajo”.

- ELEMENTO ESENCIAL: EXISTENCIA DE UN MISMO CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS.
- ¿CONCEPTO? REMISION AL TRLET (ARTICULO 1.5º). PROBLEMA: CONCEPTO FORMAL, NO MATERIAL, QUE ERA EL ACONSEJABLE PARA OBLIGACIONES PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.
- NORMAS INTERNACIONALES Y COMUNITARIAS UTILIZAN EL CONCEPTO DE “LUGAR DE TRABAJO”.

2.2. Los elementos accesorios.

- BASTA CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS PRESTANDO SERVICIOS EN EL MISMO LUGAR DE TRABAJO; EL RESTO, ES IRRELEVANTE (VINCULOS ENTRE EMPRESAS CONCURRENTES; TIPO DE ACTIVIDAD; CAUSA; ETC).
- LO IRRELEVANTE MODALIZA EL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES QUE GRAVAN A CADA EMPRESARIO CONCURRENTES.

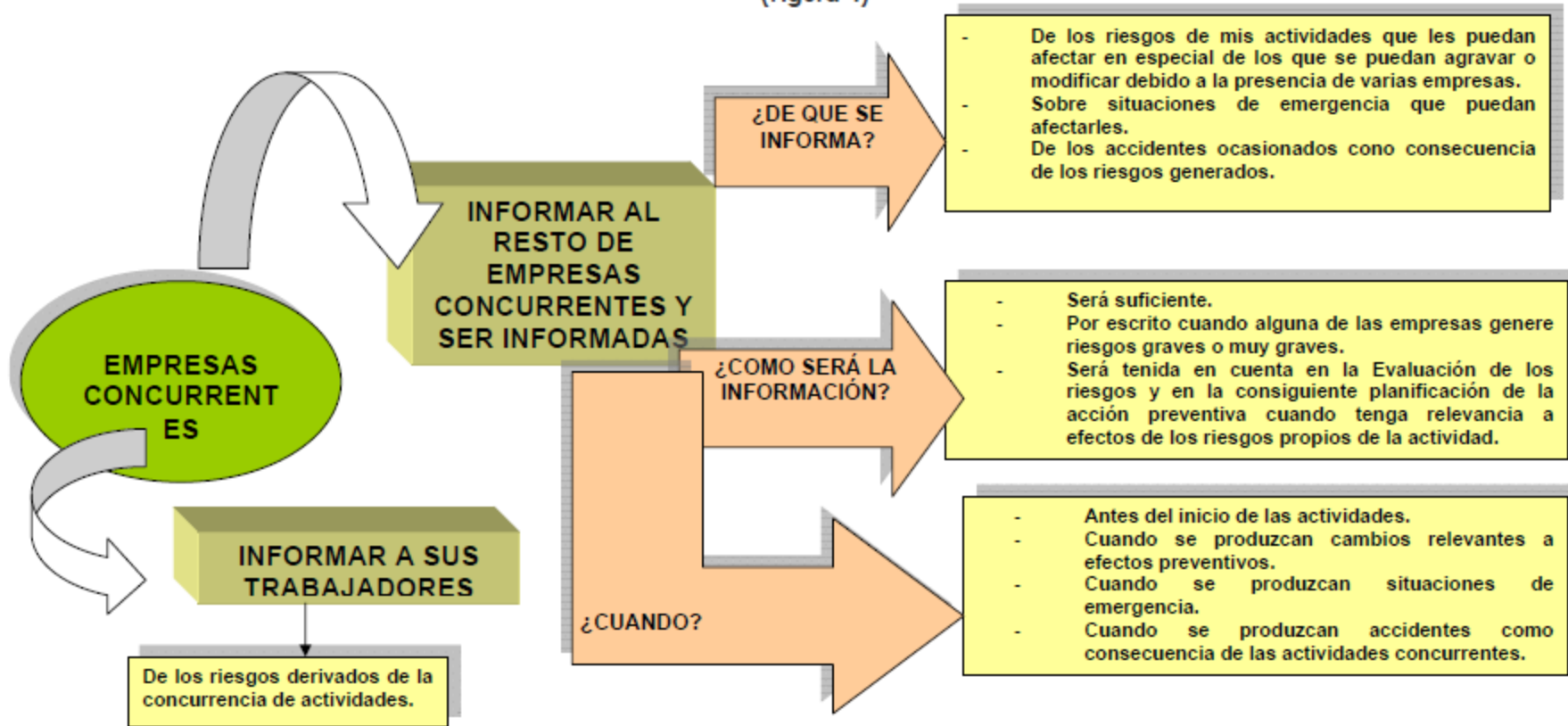
2.3. La presencia de trabajadores autónomos en el centro de trabajo. La regla del artículo 24.5º LPRL.

- NOVEDAD DE PRIMER ORDEN.
- BUSQUEDA DE LA MAXIMA EFECTIVIDAD: IMPLICAR A TODOS.
- REDACCION: EL AUTONOMO MÁS COMO BENEFICIARIO DE LAS POLITICAS PREVENTIVAS COORDINADAS QUE OBLIGADO A SU ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO.

3-. Las obligaciones de los empresarios implicados.

OBLIGACIONES EN MATERIA PREVENTIVA DE LAS EMPRESAS CONCURRENTES EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO

RD 171/04
(Figura 4)



3.1. La posición empresarial como criterio de diferenciación de las obligaciones.

- SU POSICIÓN TIENE SUMA IMPORTANCIA.
- PRIMER NIVEL DE OBLIGACIONES EX ARTICULO 24 APARTADO 1º LPRL PARA RELACION HORIZONTAL SIN VINCULACION JURIDICA (POLIGONOS INDUSTRIALES, EDIFICIO DE OFICINAS, ETC.) O CON ELLA (GRUPOS, UTES, ETC.)

-
- SEGUNDO NIVEL PARA LAS VERTICALES (ARTICULO 24 APARTADO 2º LPRL): EMPRESARIO CON POSICION PREDOMINANTE SOBRE LAS DEMAS, COMO “TITULAR DEL CENTRO DE TRABAJO”. CUALQUIER TITULO JURIDICO, NO SOLO SU PROPIEDAD EN SENTIDO ESTRICTO. SUPUESTO TÍPICO: LA CONTRATA.
 - EL EMPRESARIO PRINCIPAL ES EL TITULAR DEL CENTRO RESPECTO DEL CONTRATISTA.

3.2. Las obligaciones de coordinación horizontal.

- EMPRESARIOS IMPLICADOS TIENEN OBLIGACION DE COOPERAR EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA PREVENTIVA.
- MANDATO MUY GENERAL.
- PERO IMPONE OBLIGACIONES MUY PRECISAS; A SABER: ESTABLECER MEDIOS DE COORDINACION NECESARIOS, E INFORMAR DE ELLOS A LOS TRABAJADORES CONCURRENTES.

3.3. La coordinación vertical: las específicas obligaciones del empresario titular del centro de trabajo.

- ADOPCION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS DEMAS EMPRESARIOS CONCURRENTES EN EL LUGAR DE TRABAJO RECIBAN INFORMACION E INSTRUCCIONES ADECUADAS.
- INFORMAR SOBRE LOS RIESGOS EXISTENTES, MEDIDAS DE PROTECCION Y PREVENCION, Y MEDIDAS DE EMERGENCIA.
- PERO ADEMÁS, EL DEBE DISEÑAR Y EJECUTAR LA POLITICA DE PREVENCION.

4-. Las responsabilidades del empresario derivadas del incumplimiento de las obligaciones de coordinación ex artículos 24.1º y 2º LPRL.

- (REMISION) ARTICULO 13 APARTADOS 13º -"NO ADOPTAR LOS EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO, O LOS EMPRESARIOS A QUE SE REFIERE EN ARTICULO 24.4º LPRL, LAS MEDIDAS DE COOPERACION Y COORDINACION NECESARIAS"- Y 14º -"NO ADOPTAR EL EMPRESARIO TITULAR DEL CENTRO DE TRABAJO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE AQUELLOS OTROS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL MISMO, RECIBAN LA INFORMACION E INSTRUCCIONES ADECUADAS SOBRE LOS RIESGOS EXISTENTES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION Y DE EMERGENCIA EN LA FORMA Y CONTENIDOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES"- DEL TRLISOS
- TIPIFICADAS COMO INFRACCIONES LABORALES MUY GRAVES.

4.1. ¿Es exhaustiva la regulación legal?

- ¿SON AQUELLAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES EXIGIBLES, O HAY MAS?
- LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SE AGOTA EN ESOS DOS PRECEPTOS TRANSCRITOS. EN PARTICULAR, MÁS EN INFORMAR.
- Y ADEMAS, POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL (OJO INCOMPATIBILIDAD); POSIBLE RECARGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, Y POSIBLE REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

4.2. La imputación de responsabilidades (I): las infracciones y sanciones administrativas

- ¿QUE EMPRESARIO/OS RESPONDE/N DE QUÉ?
- LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL TITULAR (INFORMACION, DEFECTOS DE SEGURIDAD) NO PLANTEAN PROBLEMAS: SON SOLO SUYAS.
- ¿Y LOS DEMAS EMPRESARIOS?
- PROBLEMA: LA LPRL ESTABLECE PROBABLMENTE UNA INFRACCION UNICA (NO ADOPTAR LAS MEDIDAS) CUYO AUTOR ES UN COLECTIVO (LOS EMPRESARIOS QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN UN MISMO LUGAR DE TRABAJO).

-
- ¿RESPONSABILIDAD SOLIDARIA?
 - REPUGNA POR EJEMPLO EN EL AMBITO PENAL.
 - Y CREAN PERPLEJIDAD A LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADTVA. CON FUERTE OPOSICION A APLICARLA (STS 9/10/1995)
 - POR PERSUASION, SIN DUDA; ES LA MAS EFICAZ POSIBLE.
 - SOLUCION ECLECTICA: RESPONSABILIDAD APLICADA “CUIDADOSAMENTE” (¿RESPONSABILIDAD OBJETIVA?).

4.3. La imputación de responsabilidades (II): el resarcimiento de daños y perjuicios, y el recargo de prestaciones de Seguridad Social

- MAS PERSUASIVO, SI CABE.
- PARA PROPIA ACTIVIDAD, INDISCUTIBLE, POR PREVISION EXPRESA, Y TAL VEZ POR ESO PUDIERA INFERIRSE QUE NO EN LOS DEMAS SUPUESTOS.
- LO MAS RAZONABLE, VENTILARLA CONFORME A LAS REGLAS GENERALES APLICABLES.

II-. LA ESPECIFICA REGULACION DE CIERTAS CONTRATAS:
CONTRATAS RELATIVAS A LA PROPIA ACTIVIDAD Y
CONTRATAS DESARROLLADAS FUERA DEL CENTRO DE
TRABAJO.

5-. Tipología de las contrataciones en la LPRL.

- LA LPRL NO CONTIENE UN TRATAMIENTO UNITARIO.
- CONTRATAS EN EL CENTRO DE TRABAJO DEL EMPRESARIO PRINCIPAL; PERO TAMBIEN LAS DE PROPIA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO DEL EMPRESARIO PRINCIPAL; Y LAS DESARROLLADAS FUERA CON MEDIOS DE TRABAJO SUMINISTRADOS POR EL EMPRESARIO PRINCIPAL.

6-. La problemática delimitación del supuesto: la “propia actividad” y sus posibles interpretaciones.

- ARTICULO 24 APARTADO 3º LPRL.
- CONTRATAR O SUBCONTRATAR OBRAS O SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PROPIA ACTIVIDAD.
- HASTA TRES OPCIONES INTERPRETATIVAS EN LA JURISPRUDENCIA SOCIAL; A SABER: ESTRICTA (“MISMA” COMO NUCLEO ESENCIAL DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA PRINCIPAL); ECLECTICA (“CASUISTICA”, CADA SUPUESTO CONCRETO); Y AMPLIA (“VINCULACION DIRECTA O INDIRECTA AL CICLO PRODUCTIVO”, “SUSTITUIBILIDAD”).

6.1. ¿Son distintos los conceptos de propia actividad del artículo 24 apartado 3º LPRL y del artículo 42 del TRLET?.

- SI, IDENTIDAD.
- NUEVA REMISION A CONCEPTOS LABORALES CLASICOS, YA REGULADOS EN EL TRLET.
- Y ELLO POR RAZONES DE ORDEN SISTEMATICO, Y MAS PROFUNDAS, RELACIONADAS CON SU PROPIA CALIFICACION COMO DE PROPIA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA PRINCIPAL.

7-. El deber de vigilancia ex artículo 24 apartado 3º LPRL. y su carácter acumulativo.

- SI CONCURRE “PROPIA ACTIVIDAD”, OBLIGACION PLUS; A SABER: VIGILAR EL CUMPLIMIENTO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- ES PLUS, PORQUE SE SUMA A LAS OBLIGACIONES DE LOS APARTADOS 1º Y 2º.

7.1. El alcance objetivo del deber.

- ¿ALCANCE? ES UN DEBER MUY AMPLIO, PERO NO ABSOLUTO.
- ES CLAVE LA REFERENCIA AL LUGAR DE TRABAJO; GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS EN EL LUGAR DE TRABAJO.
- PERO RELATIVIZADO POR REFORMAS POSTERIORES (EJEMPLO REGULACION PROPIA DEL SECTOR CONSTRUCCION).

-
- ¿INTENSIDAD? SI ES ABSOLUTA.
 - SI HAY INCUMPLIMIENTOS, ENTONCES SE HA INCUMPLIDO SEGURO EL DEBER DE VIGILANCIA.
 - NO HAY GRADOS: INCUMPLE.

7.2. Los deudores de vigilancia

- COORDINACION VERTICAL
- PRINCIPAL, Y CONTRATA/S, Y SUBCONTRATA/S, Y A VECES AUTONOMO/S (TAMBIEN REGULACION ESPECIFICA EN SECTOR CONSTRUCCION).
- COMPLEJO INTEGRAR ARTICULOS 42 TRLET Y 24 LPRL EN ESTA CUESTION.

8-. La responsabilidad de los empresarios intervinientes en contrataciones de la propia actividad: el artículo 42.2.1º TRLISOS.

- NO SE ASOCIA RESPONSABILIDAD ESPECIFICA AL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE VIGILANCIA ARTICULO 24.3º LPRL.
- RESPONSABILIDAD SOLIDIARIA DEL EMPRESARIO PRINCIPAL CON CONTRATA/S, SUBCONTRATA/S Y AUTONOMO/S.
- MAS PERSUASION...

8.1. Las responsabilidades solidarias: el problema del recargo de prestaciones.

- ¿TAMBIEN EN RECARGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, O SOLO EN SANCIONES ADMINISTRATIVAS?
- LA SOLUCION MAS RAZONABLE LEGALMENTE ES QUE SI; EN PARTICULAR, POR INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SIN DUDA; PERO TAMBIEN FUERA, CON MEDIOS DE TRABAJO SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA PRINCIPAL.

8.2. La responsabilidad solidaria en las infracciones y sanciones administrativas: de nuevo sobre la “propia actividad”

- SI, A CONDICION DE QUE “PROPIA ACTIVIDAD” SE INTERPRETE DENTRO DE MARGENES RAZONABLES.
- IMPONER EL DEBER DE VIGILANCIA AL EMPRESARIO PRINCIPAL PARECE LOGICO;Y SI INCUMPLE, Y SE DETECTA, DEBE RESPONDER DE LAS CONSECUENCIAS SANCIONADORAS.

9-. Las contrataciones desarrolladas fuera del centro de trabajo del comitente: el artículo 24 apartado 4º LPRL. El supuesto.

- SUPUESTO: LOS TRABAJADORES DE LA CONTRATA Y/O SUBCONTRATA OPERAN CON MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, O UTILES SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA PRINCIPAL.
- AUN CUANDO NO PRESTEN SERVICIOS EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PRINCIPAL.
- ELEMENTO ESENCIAL: UTILIZACION DE...

9.1. Las obligaciones del empresario principal.

- REMITE AL ARTICULO 41.1º LPRL (SUMINISTRADORES DE); SOLO LES EQUIPARA EN EL PLANO INFORMATIVO.
- CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD DE LOS MEDIOS PUESTOS A DISPOSICION.

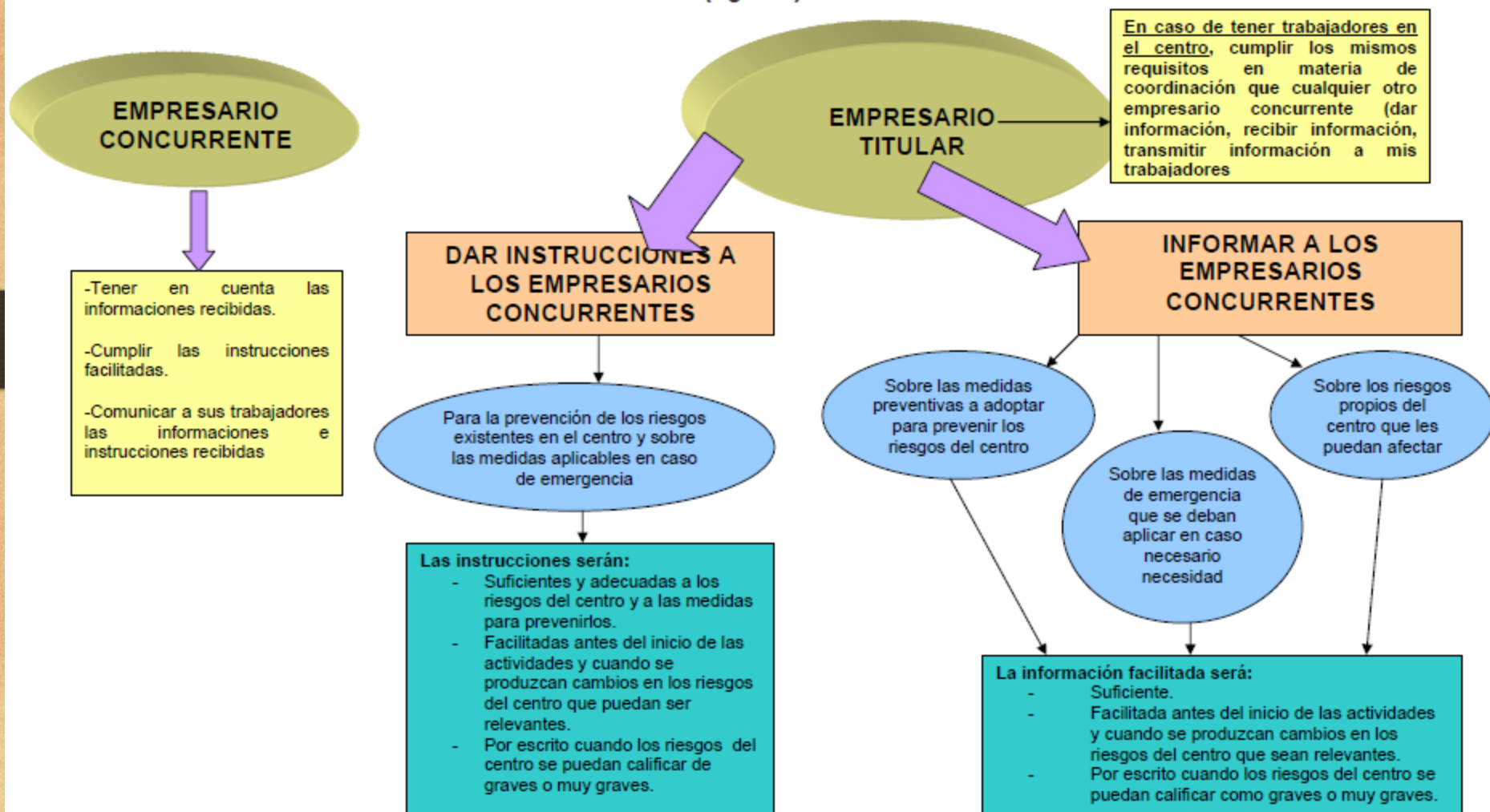
9.2. Las responsabilidades derivadas el incumplimiento.

- NINGUNA ESPECIFICA PARA EL INCUMPLIMIENTO ARTICULO 24.4º LPRL.
- EMPRESARIO PRINCIPAL: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS, SIN DUDA, SÍ.
- EMPRESARIO CONTRATISTA: RESPONSABILIDAD SINO INFORMACION DEL PRINCIPAL, SÍ.

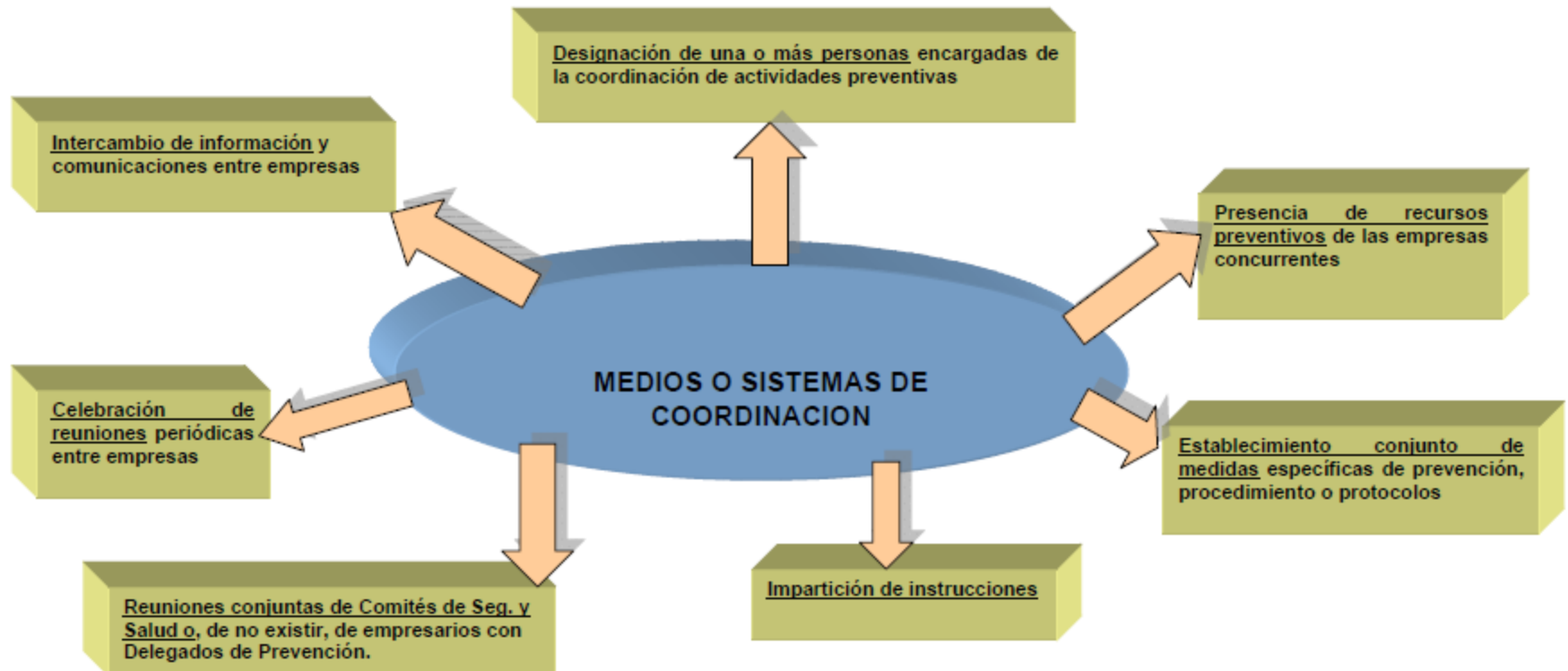
OBLIGACIONES EN SITUACION DE CONCURRENCIA DE EMPRESAS CON UN EMPRESARIO TITULAR

RD 171/04

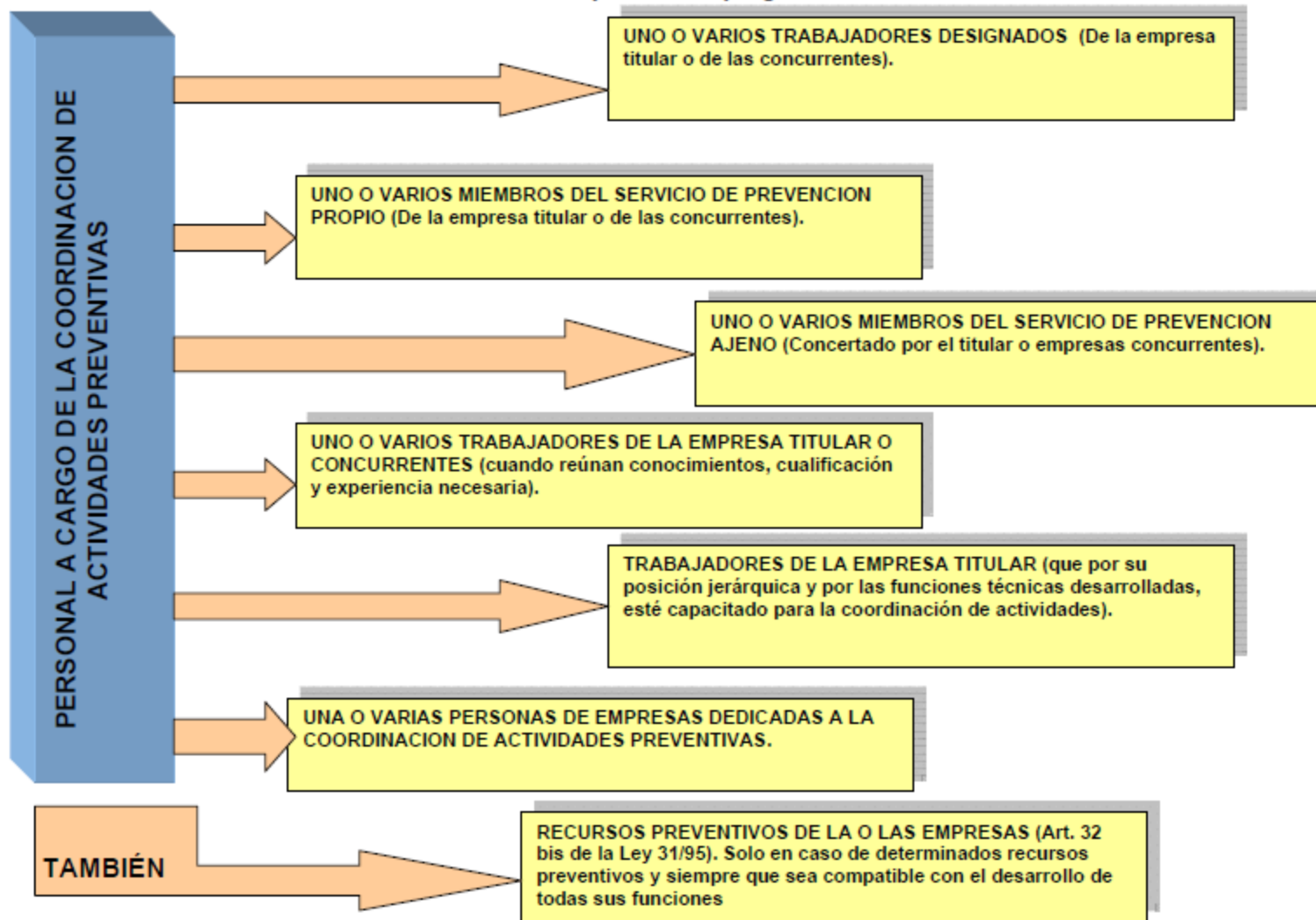
(Figura 5)



MEDIOS O SISTEMAS DE COORDINACION QUE PUEDEN SER ADOPTADOS (R.D. 171/04). Figura 7



TIPO DE PERSONAL QUE PUEDEN HACERSE CARGO DE LA COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (R.D. 171/04). Figura 8



10-. Bibliografía.

- ✓ APARICIO TOVAR-GONZALEZ ORTEGA.
- ✓ CRUZ VILLALON, J
- ✓ GOERLICH PESET, JM
- ✓ MOLINER TAMBORERO, G
- ✓ SALA FRANCO-ARNAU NAVARRO.